

Experiencias de mediación penal de adultos en España

Josefina García García-Cervigón¹

Riassunto

In Spagna, non esiste una specifica legislazione riguardante la mediazione penale per adulti, ma dal 2000 si registrano progetti isolati. Nel 2007 è cominciato un progetto nazionale con la partecipazione di numerosi tribunali. Ciò permette di affermare che in Spagna esiste una mediazione penale per adulti *de facto* con ripercussioni generali che aumentano progressivamente.

Résumé

La médiation pénale des adultes n'est pas légiférée en Espagne. Depuis le 2000 il y a des projets isolés. En 2007 il commence un projet national avec la participation de nombreux tribunaux. Cela permet de dire qu'en Espagne il y a une médiation pénale d'adultes *de facto* avec une répercussion publique qui augmente progressivement.

Abstract

In Spain, there is not a specific legislation concerning the penal mediation in the Criminal Court; from 2000, isolated projects are introduced. In 2007 a national project began and nowadays it is spread within numerous Courts. So, in Spain penal mediation is put to use with public effects that increase progressively.

1. Introducción.

Las teorías abolicionistas del derecho penal, la victimología, los movimientos pacifistas de resolución de conflictos han potenciado la mediación penal en el ordenamiento jurídico. Pero la implantación de la mediación en el ordenamiento conlleva tanto ventajas como inconvenientes. Entre las ventajas cabe mencionar que es un proceso que responsabiliza a las partes, permite un derecho más orientado a la reparación, aumenta la efectividad del sistema penal y el sentimiento de participación ciudadana, se desarrolla como alternativa parcial a la sanción tradicional, la víctima es escuchada, se crea un espacio de diálogo entre las partes y fomenta la creación de compromisos futuros. Entre los

inconvenientes se mencionan: la subordinación total o parcial de la persecución penal a un acuerdo entre las partes, una posible segunda victimización de la víctima, la posibilidad de elusión de la justicia por parte del infractor y la oposición a la destipificación de conductas. Estos aspectos, entre otros, hacen que el legislador se plantee la implantación o no de la mediación penal de adultos en el ordenamiento jurídico de un país.

La Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo (2001/220/JAI), relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, señala que: “los Estados miembros procurarán impulsar la mediación en las causas penales (...)”.

¹ Profesora Asociada (Departamento de Derecho Penal y Criminología; Universidad Nacional de Educación a Distancia-España). Académica Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid.

Velarán para que pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación (...). Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado, a más tardar el 22 de marzo de 2006” (arts. 10 y 17).

Tal y como se deriva de proyectos-piloto sobre mediación en España la creación de un sistema de mediación penal en el ámbito de adultos es una necesidad del sistema penal¹. Hay numerosas referencias en el contexto europeo que fundamentan la posibilidad de incorporación de la mediación a la justicia penal².

La justicia reparativa se ha ido consolidando poco a poco y de forma progresiva en países del entorno³, implantándose la mediación penal como

¹ La necesidad de la mediación penal de adultos se pone de manifiesto en la Memoria Explicativa del Proyecto iniciado en enero del 2007 y auspiciado desde el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial; Memoria Explicativa del Proyecto de Investigación “Justicia Restaurativa y Mediación Penal. Análisis y valoración de las experiencias de mediación penal en la jurisdicción de adultos”, CGPJ, Madrid, 2007 (sin publicar), pág. 1. Esta documentación ha sido facilitada por el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

² Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (4 de Noviembre de 1950; Recomendación R (83) 7 de 23 de junio de 1983 del Comité de Ministros del Consejo de Europa; Recomendación R (85) II de 28 de junio de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la posición de la víctima en el marco del Derecho Penal y del procedimiento penal; Recomendación R (87) 21 del 17 de septiembre de 1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la “asistencia a las víctimas y la prevención de la victimización”; Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder de 1985; Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (2001/220/JAI) (Diario Oficial nº L 082 de 22 de marzo de 2001 p. 0001-0004).

³ La mediación se inicia en EE.UU y Canadá en los 70; en Ontario en 1974 en derecho penal juvenil; Gran

un sistema complementario a la Justicia penal clásica retributiva. Se entiende por mediación penal “todo proceso que permite a la víctima y al delincuente participar activamente, si consienten libremente, en la solución de los problemas provocados por el delito, con la ayuda de un tercero independiente, el mediador”, según la Recomendación nº (99) 19 del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

Sin embargo, a pesar de estos antecedentes ya consolidados, España todavía no ha hecho frente al compromiso de la Unión Europea, ni por el momento considera que haya que introducir para ello modificaciones en la legislación vigente ya que “se trata de una cuestión que se aborda dentro de la reforma legal de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde se examinará la conveniencia de su incorporación, así como las cuestiones relativas a los tipos penales donde puede aplicarse, la determinación de los mediadores, los efectos y las consecuencias de la misma”⁴. Las experiencias de mediación penal de adultos en España son experiencias *de facto* al no regularse, de

Bretaña comienza en 1977 en jóvenes y adultos para resolver disputas entre vecinos; Holanda, Alemania y Austria hacia 1985; en Francia se inicia en los años 80, con participación de oficinas de ayuda a las víctimas, recibiendo un impulso por la Ley 93.2 de 4 de enero de 1993 al modificar el artículo 41 del Código de Procedimiento Penal; en Bélgica se introduce por la Ley 10-2-1994 aunque comienza en 1992 experimentalmente en siete demarcaciones; en Suiza se inician ciertas prácticas de reparación en el ámbito de menores pero la mediación se moviliza en 1994 en el ámbito de la lucha contra el racismo; en Italia las primeras experiencias de mediación y reparación surgen en el ámbito de los menores en 1988, pero es más reciente el inicio de la mediación penal de adultos a través de la reforma llevada a cabo en el año 2000 por Decreto Legislativo 274/00 en relación a las competencias del Juez de Paz; más recientemente en Portugal se aprueba la mediación de adultos por reforma del Código penal portugués en el 2007.

⁴ Respuesta parlamentaria escrita 4/1242/0000 de 9 de julio del 2004.

momento, en el Código Penal español y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

No obstante, tal y como se expone en la Memoria Explicativa del Proyecto “Justicia restaurativa y mediación penal”, auspiciado desde el Consejo General del Poder Judicial, esta situación no ha sido obstáculo para que desde algunos órganos jurisdiccionales, bajo el amparo del Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial, junto al Ministerio Fiscal, a los abogados y a los mediadores de la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos, y dentro del marco legal vigente⁵, se hayan iniciado experiencias de mediación penal en las diferentes fases del procedimiento penal, previo estudio de protocolos de actuación, a partir del 9 de enero del 2007. Estas experiencias iniciales se han ido expandiendo poco a poco por todas las Comunidades Autónomas y, actualmente, el número de Juzgados desde los que se derivan causas a un procedimiento de mediación penal ha ido progresivamente en aumento.

2. Experiencias de mediación penal de adultos en España.

2.1. Antecedentes.

Antes de estas experiencias de ámbito nacional, promovidas desde un sector del Consejo General del Poder Judicial, se llevaron a cabo experiencias aisladas en diversas Comunidades Autónomas siendo éstas el antecedente más inmediato de la mediación penal de adultos en España.

⁵ Código Penal (Ley Orgánica 10/1995 y sucesivas reformas), Ley de Enjuiciamiento Criminal (Ley Orgánica 11-2-1881 y sucesivas reformas), Ley Orgánica General Penitenciaria (Ley Orgánica 1/1979 de 26 de septiembre) y el Reglamento Penitenciario (Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero).

Si bien la mediación penal de adultos no está implantada en España, pues no se reconoce expresamente en nuestra legislación, existen diversas experiencias-piloto (algunas de ellas ya concluidas) que constituyen los antecedentes más próximos de la mediación penal de adultos que *de facto* se está introduciendo en nuestro país.

Por orden cronológico las experiencias desarrolladas son:

1.- Valencia: La mediación penal comienza en 1993 en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Valencia, en Convenio con la Oficina de Ayuda a la Víctima del Delito⁶. En ese año se inicia un programa de mediación de adultos para delitos y faltas⁷.

2.- Cataluña: Aunque esta Comunidad Autónoma se menciona en epígrafe independiente, por el desarrollo que ha adquirido la mediación penal de adultos en la misma, es necesario dejar constancia de la labor previa de mediación penal realizada en los años noventa.

Más concretamente, se inician experiencias de conciliación y reparación en delincuencia juvenil en 1990. Pero la mediación y reparación de adultos comienza en 1998, como experiencia

⁶ El 20% tuvo éxito, el 20% no lo tuvo y el resto o lo solucionaron solos o quedó en suspenso.

⁷ En los delitos más graves el acuerdo se ve favorecido y en las faltas donde había convivencia o un entorno más próximo entre autor y víctima el denunciado rechazaba la mediación; véase, Manzanares Samaniego J.L., *Mediación, reparación y conciliación en el Derecho Penal*, Editorial Comares, Granada, 2007, pág. 204. Las infracciones de los casos derivados a mediación penal fueron variados: delitos de coacción y amenazas, lesiones, robo con violencia, apropiación indebida, prevaricación, detención ilegal, hurto, falta de coacciones, daños dolosos (...); y la mayoría de los casos se dieron dentro del ámbito familiar y con más frecuencia (el 30% se dio entre parejas y el 25% en el entorno vecinal) y se intentó la posibilidad de renuncia o perdón del ofendido; Pedraz Penalva E., “El proceso y sus alternativas”, en Pedraz Penalva (director),

piloto, por la Dirección General de Medidas penales alternativas y justicia juvenil⁸. Dentro de este marco hay que destacar que la primera experiencia municipal en Cataluña se realiza en el municipio de San Adriá de Besós en el 2000, impulsada por la Diputación Provincial de Barcelona⁹.

3.- La Rioja: En el 2000 se inicia un proyecto piloto de mediación a través de la firma de un Convenio por el gobierno autónomo y el Ministerio de Justicia¹⁰.

Arbitraje, mediación, conciliación, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1995, pág. 47.

⁸ El primer estudio se realiza en junio del 2002: de los 452 asuntos iniciados, 111 no se consideraron viables y 210 asuntos en los que consta el resultado se llega a un acuerdo de mediación en un 66%; véase, Ríos Martín J.C., “La mediación, instrumento de diálogo para la reducción de la violencia penal y penitenciaria”, en *La Ley*, nº 44, diciembre, 2007, págs. 23. Para ampliar el tema: Valls Rius A., Villanueva Rey N., *El programa de mediación en la Jurisdicción penal ordinaria; un estudio sobre tres años y medio de experiencia*, Generalitat de Cataluña, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, 2003.

⁹ Esta experiencia se ampara en el art. 1.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en la Exposición de Motivos se dice que el municipio es el marco por excelencia de la convivencia civil y en su articulado se afirma que éste es el cauce inmediato de participación ciudadana.

Tal es el camino recorrido en este municipio que se está comenzando a llevar a la práctica la idea de un proyecto de Seguridad Ciudadana y Reparadora. A juicio de Sánchez Concheiro la mediación penal puede ser un modo inusual aunque eficaz de satisfacer la necesidad ciudadana de la seguridad; véase, Sánchez Concheiro T., “La mediación penal y local: Justicia municipal y seguridad ciudadana participativas y reparadoras”, Curso del Servicio de Formación Continua del Consejo General del Poder Judicial “Mediación: avances y propuestas”, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 28-30 de mayo, 2008 (sin publicar), pág. 2. Esta documentación ha sido facilitada por el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

¹⁰ Este Convenio se firma por el Gobierno autónomo, el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial; véase, Ordóñez Sánchez B., “La mediación penal en las oficinas de asistencia a las víctimas de delitos”, en *La Ley*, nº 44, diciembre, 2007, pág. 45.

4.- Madrid: La Asociación Apoyo comienza un programa de mediación comunitaria víctima-infractor en el 2001¹¹. En el año 2005 se desarrolla una experiencia de mediación penal de adultos en el Juzgado de lo Penal nº 20 de Madrid en colaboración con la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia¹².

2.2. La mediación penal de adultos en el contexto nacional español.

Este proyecto se desarrolla desde la Oficina de atención a la víctima creada en 1999.

Las características de la mediación penal de adultos realizada en La Rioja son: respeto de la legislación penal, derivar el caso a mediación teniendo en cuenta la eficacia de la misma en el caso concreto y no la gravedad del delito, neutralidad de los mediadores, finalización de la causa por sobreseimiento o fallo con atenuante, suspensión de la ejecución de la pena de prisión o sustitución de la pena de prisión por otra.

¹¹ De las 160 personas que se atendieron, 119 eran infractores drogodependientes y 41 víctimas; véase, Ríos Martín, “La mediación instrumento de diálogo...”, *cit.*, pág. 23.

¹² A juicio de Ordóñez Sánchez, el programa iniciado en Madrid se fundamentaba en el aseguramiento de la protección a la víctima mediante la reparación del daño causado por el delito, responsabilización del infractor sobre las consecuencias del ilícito, restablecimiento de la vigencia de la norma y del diálogo comunitario, devolución del protagonismo de la sociedad civil y la consideración de las causas reales del conflicto y las consecuencias del mismo; véase, Ordóñez Sánchez B., “La mediación penal...”, *cit.*, pág. 41.

Los asuntos preseleccionados fueron 24, de los que 23 derivan a mediación y 1 es rechazado por la Fiscalía; los delitos cometidos fueron: 14 contra la propiedad y 10 de lesiones, siendo rechazado un delito de robo con fuerza al reconocer la participación en los hechos uno de los acusados pero no el otro. De los 23 asuntos seleccionados en 13 no fue posible alcanzar acuerdo distinguiéndose dos categorías: a) imposible acuerdo, pues la mediación no llegó a iniciarse; b) sin acuerdo, pues la mediación se inició pero no hubo acuerdo.

En los 10 casos en los que hubo acuerdo de mediación se dictó sentencia condenatoria en 9 supuestos y absolutoria en 1. Las penas de prisión impuestas fueron sustituidas en 2 casos por pena de multa, en 1 caso por trabajos en beneficio de la comunidad y en 9 supuestos se procedió a la remisión condicional. Los datos pueden consultarse y ampliarse en: Pascual E., Ríos J., Sáez C., y Sáez R., “Una experiencia de mediación en el proceso penal”, en *Boletín Criminológico*, nº 102 enero-febrero, Málaga, 2008, págs. 1-4.

Las experiencias-piloto realizadas en España unidas al contexto europeo que favorece el impulso de la mediación penal de adultos en las legislaciones nacionales de la Unión Europea constituyen la base para que desde el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial se promueva una nueva experiencia de mediación penal de adultos. La novedad de este nuevo proyecto en relación a los anteriores proyectos es que tiene carácter nacional y se cuenta con la colaboración de Juzgados y Tribunales de toda España. Ciertamente es que el número inicial de juzgados que intervinieron en este proyecto fue muy reducido, solamente diez. A lo largo del tiempo que duró el mismo, el número de Juzgados y Tribunales se fue ampliando. El proyecto finalizó al cabo de un año elaborándose una Memoria enviada al Ministerio de Justicia.

No obstante, este proyecto inicial ha continuado entre los Juzgados y Tribunales que colaboraron en el mismo y continúa expandiéndose entre numerosos Juzgados y Tribunales de todo el territorio nacional, más de 160, que derivan actuaciones a mediación penal siempre que puedan ser derivadas contando con mediadores que trabajan voluntariamente en numerosas ocasiones, pudiendo decirse que actualmente en España se da una mediación penal de adultos *de facto*.

2.2.1. Primera experiencia de ámbito nacional.

A.- Desarrollo del Proyecto:

El Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial promueve el Proyecto “Justicia restaurativa y mediación penal: análisis y valoración de las experiencias de mediación penal

en la jurisdicción de adultos”, animado por los resultados y aceptación de estas experiencias-piloto, siendo la primera vez que se inicia una experiencia de mediación penal de adultos de estas características en España abarcando todo el territorio nacional y no sólo una provincia o una Comunidad Autónoma.

El proyecto comienza el 9-1-2007, realizándose un contrato para doce meses con la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos que era la encargada de coordinar todos los equipos de mediación en los diferentes Juzgados que trabajaban voluntariamente, contando con la colaboración de los Fiscales y con la existencia consolidada en la provincia de servicios de mediación estables¹³. Estos servicios trabajan para el Juzgado aunque en una sede diferente¹⁴; unas veces se firma un Convenio con las Comunidades Autónomas que ceden locales para implantar la oficina de mediación, otras veces los convenios se firman con el Ministerio de Justicia, e incluso hay ocasiones en las que los locales son cedidos por ONGs.

La puesta en marcha de esta experiencia piloto requería la elaboración previa de unos protocolos de actuación.

Protocolos para mediación penal de adultos:

La elaboración de protocolos es fundamental para poder desarrollar en la praxis la mediación penal

¹³ Memoria Explicativa del Proyecto “Justicia restaurativa...”, cit., pág. 3 (documentación facilitada por el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial). Los servicios de mediación estables son, generalmente, abogados, criminólogos, psicólogos y a la vez mediadores seleccionados por la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos. Es personal voluntario sin retribución, a excepción de los equipos del País Vasco que perciben alguna remuneración.

¹⁴ En Baracaldo el servicio de mediación está ubicado en la misma sede de los Juzgados.

de adultos, al carecer de un marco legal específico sobre la materia.

Estos protocolos pueden esquematizarse de la siguiente forma¹⁵:

a) Mediación penal en fase de instrucción:

Consta de las siguientes fases: fase de contacto tanto en el trámite de diligencias previas¹⁶ como en el juicio de faltas¹⁷; fase de acogida¹⁸; fase de encuentro dialogado¹⁹; fase de acuerdo²⁰; fase de comparecencia de conformidad y juicio²¹; fase de reparación o ejecución de acuerdos que se llevará a cabo según la forma acordada por las partes;

¹⁵ Los protocolos de actuación en la mediación penal de adultos se recogen en las conclusiones del Curso de Formación del Consejo General del Poder Judicial celebrado del 1 al 3 de octubre del 2007 en Madrid; Conclusiones del Curso “La mediación civil y penal. Dos años de experiencia”, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1-3 octubre-2007 (sin publicar), págs. 12-24 (documentación facilitada por el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial). La mediación penitenciaria también tiene sus protocolos; *ibid.*, págs. 25-27.

¹⁶ El Juez con acuerdo de Ministerio Fiscal podrá resolver someter el proceso a la mediación informándose por el Secretario Judicial a la persona imputada, en la primera declaración en calidad de tal, sobre la posibilidad de la mediación. Si el imputado y su letrado muestran buena disposición se pone en conocimiento del Servicio de Mediación para iniciar el proceso.

¹⁷ El Juez, con acuerdo del Ministerio Público, someterá la cuestión al proceso de mediación, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitarlo por sí o por su Letrado. Si hay buena disposición inicial a la mediación se procede de forma similar al trámite de diligencias previas.

¹⁸ Consentida la mediación por ambas partes se realiza una entrevista individual con cada una de ellas. Con esta información el mediador valorará si procede iniciar la fase de encuentro dialogado.

¹⁹ Implica la entrevista conjunta con las dos partes.

²⁰ Si hay acuerdo entre las partes se redacta un documento en el que quede plasmado el Acuerdo de reparación. Si no hay acuerdo el Equipo de mediación informará al Juez. El plazo para realizar la mediación será de un mes desde la firma del consentimiento.

²¹ En el caso de que sea ante el Juzgado o Tribunal sentenciador si hay acuerdo se abre juicio oral. En el juicio de faltas se lleva a cabo ante el Juzgado de Instrucción.

fase de seguimiento a través del Juzgado de Instrucción.

b) Mediación penal en la fase de enjuiciamiento:

Consta de las siguientes fases: Inicio del proceso de mediación²²; fase de acogida²³; fase de encuentro dialogado con una entrevista conjunta por las partes; fase de acuerdo en la que se redacta un documento quedando plasmado el acuerdo de reparación (el plazo es de un mes desde la firma del consentimiento informado); fase de comparecencia de conformidad y juicio; fase de reparación o ejecución de acuerdos realizándose en la forma que las partes hayan acordado en el Plan de reparación y ésta deberá iniciarse antes del juicio oral; fase de seguimiento por el Juzgado o Tribunal sentenciador o el órgano encargado de la ejecución.

c) Mediación penal en la fase de ejecución de la sentencia penal:

Consta de las siguientes fases: inicio del proceso²⁴; fase acogida en la que se mantiene una entrevista individual con cada parte en conflicto; fase de encuentro dialogado dándose una entrevista conjunta con las partes y el mediador,

²² Valorada la conveniencia de la mediación por el Juez y el Ministerio Fiscal, el Secretario realiza una llamada al abogado defensor para informarle de que el procedimiento ha sido seleccionado para mediación. Si hay buena disposición inicial por el abogado se pone en conocimiento del equipo de mediación y el Secretario Judicial envía el expediente. El plazo de contestación definitiva es de 15 días.

²³ Las partes han consentido en iniciar el procedimiento, conociendo el equipo de mediación la percepción de los hechos por las mismas.

²⁴ Comienza después del auto de firmeza de la sentencia. Se procede al contacto con la persona acusada y su abogado defensor una vez que el Juez encargado de la ejecución y el Ministerio Fiscal valoren la conveniencia de someter el proceso a mediación en la fase de ejecución. Si hay disposición del abogado el Secretario Judicial reenvía el expediente al equipo de mediación poniéndose éste en contacto por teléfono con las partes y se procede a una contestación definitiva.

que puede ser indirecta; fase de acuerdo redactando un documento en el que queda plasmado el Acuerdo de reparación (el plazo para llevar a cabo la mediación es de un mes desde la firma del consentimiento); fase de decisión judicial²⁵; fase de reparación o ejecución de acuerdos; fase de seguimiento realizada por el Juzgado o Tribunal sentenciador o el encargado de la ejecución de la sentencia.

B.- Conclusiones del Proyecto²⁶:

El Proyecto auspiciado desde el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial se inicia en noviembre del 2005 con unas reuniones de trabajo para la elaboración de los protocolos anteriormente expuestos. Poco a poco se fue ampliando por todo el territorio nacional la línea de actuación de Juzgados y Tribunales hasta junio del 2008. Pocos meses después se elabora una extensa Memoria del Proyecto que fue enviada al Consejo General del Poder Judicial. Esta Memoria y su resumen sirven de base para ver como puede desarrollarse la mediación de adultos en España y los resultados de la misma.

Con posterioridad al 2008, el número de Juzgados y Tribunales que trabajan en mediación ha ido ampliándose poco a poco siendo actualmente más de 160. Este Proyecto que inicia sus primeras

fases en 2005 pero que se consolida en enero del 2007, con la firma del contrato con la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos, ha sido la plataforma desde la que se ha iniciado en España una mediación penal de adultos *de facto*.

La memoria del Proyecto se ha redactado basándose en el tratamiento de los datos correspondientes a las mediaciones realizadas por cada una de las asociaciones de mediación, en los cursos de formación del Consejo General del Poder Judicial y en la reunión de todos los que trabajaban en esta experiencia²⁷.

La información que revelan los datos relativos a la víctima y acusado se esquematiza a continuación: el porcentaje de mujeres víctimas es inferior al de hombres (40'4% frente al 59'6%); la edad media de las víctimas que intervienen en mediación es de 38 años frente a 36 años de los acusados; el estado civil de víctimas y acusados presenta diferencias cualitativas; el nivel de estudios de bachiller o universitario es de un 42% en las víctimas, suponiendo un facilitador para entender qué es un encuentro dialogado de resolución de conflictos y participar activamente en el mismo, frente a un 24% en los acusados; el porcentaje de acusados de clase media-baja es de un 36'4% frente al 27% de las víctimas; el 84% de los acusados carece de antecedentes penales siendo el infractor primario

²⁵ Si no hay acuerdo el Juez o Tribunal acuerda la suspensión, sustitución o informe del indulto valorando las circunstancias. Si hay acuerdo, el equipo de mediación lo comunica al Juez valorándose por el Ministerio Fiscal y el órgano responsable de la ejecución.

²⁶ Ríos Martín J., Martínez Esacamilla M., Segovia Bernabé J.L., Gallego Díaz M., Cabrera P. y Jiménez Arbelo M., *Justicia restaurativa y mediación penal. Análisis de una experiencia (2005-2008). RESUMEN*, (sin publicar). Esta documentación procede del Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

²⁷ *Ibidem*, pág. 7.

Los datos con los que se ha elaborado el trabajo proceden de las experiencias de mediación realizadas en los siguientes órganos jurisdiccionales: Juzgado de lo Penal 20 de Madrid, Juzgado de Instrucción 32 de Madrid, Juzgado de Ejecuciones 4 de Madrid, Juzgado de Instrucción 3 de Pamplona, Juzgado de Instrucción 3 de Pamplona, Juzgado de Instrucción 13 de Sevilla, Juzgado de Instrucción 2 de Calatayud, Juzgado de Instrucción 4 de Zaragoza, Juzgado de lo Penal 3 de Jaén, Juzgado de lo Penal 2 de San Sebastián, Juzgado de Instrucción 1 de Bilbao. Se trabaja sobre una muestra de 310 casos; *ibid.*, pág. 24.

y joven; los acusados adictos a sustancias estupefacientes es de un 15%; la mayoría de víctimas y acusados son españoles (85'8%); el 60% de asuntos derivados a mediación se ha podido iniciar frente al 40% que no pudo iniciar la mediación; el 43'4% de las infracciones penales en las que ha habido mediación es por delitos y el 56'6% por faltas²⁸; el 43'9% de los hechos constitutivos de infracciones tiene su origen en conflictos interpersonales y en el 22'9% no hay una relación previa; la discordancia entre las partes en relación a los hechos de la denuncia es elevada (69%) pero a pesar de las discrepancias el acuerdo de mediación ha sido posible en el 44'9% de las mediaciones (la víctima, además de otros objetivos, busca un mínimo de verdad material satisfaciendo esta necesidad el procedimiento de mediación)²⁹.

Además en el Proyecto se mencionan datos relevantes en relación al procedimiento de mediación. Se distinguen diversas fases: a) fase de acogida cuya media de duración es de 29 días desde la derivación del Equipo hasta la finalización, desde la comisión de los hechos el proceso de mediación tarda de media 30 semanas y desde el inicio del proceso penal la media es de 6 meses realizándose la derivación de oficio en la mayoría de los casos³⁰; b) fase de encuentro dialogado que se da en el 40'1% de los supuestos siendo necesaria una sola sesión en los 3/4 de los

²⁸ Lesiones (34'5%), amenazas (24'8%), infracciones en el ámbito familiar (18'4%), injurias (8'7%), robos (8'7%); *ibidem*, pág. 30.

²⁹ Estos datos pueden verse en el resumen del Proyecto; *ibidem*, págs. 24-41. Los objetivos buscados por la víctima son muy variados: convivencia pacífica, indemnización, atención psicológica, disculpas, tranquilidad, reconocimiento de los hechos, seguridad en el futuro, motivos del acusado, llegar a un acuerdo, etc.

³⁰ *Ibidem*, págs. 46-48.

supuestos³¹; c) fase de acuerdo siendo el incremento de los acuerdos en un 71'2%, alcanzándose un mayor número de acuerdos en los delitos (50'4%) que en las faltas (42'6%)³² concurriendo un mayor éxito de mediaciones cuando han transcurrido entre 30 y 39 semanas desde la comisión de los hechos y desde el inicio del proceso penal³³; d) fase de reparación o ejecución de acuerdos en la que concurren diversas soluciones (respeto mutuo, petición de disculpas, reparación material, reparación económica, sometimiento a tratamiento, arrepentimiento, retirada de la denuncia, modificación del convenio regulador, asunción de responsabilidad, devolución de objetos, compromiso de que no vuelva a suceder, actuaciones preventivas, etc) de las cuales se destaca la reparación del daño antes del juicio en un 90'8% de los supuestos³⁴. Para finalizar destacar que las consecuencias jurídicas de la mediación se concretan en la aplicación de la atenuante muy cualificada de reparación del daño (68%) y de la atenuante simple (31%), en la suspensión de la pena (84'6%) y la sustitución por multa (11'5%) y en trabajos en beneficio de la comunidad (3'8%)³⁵.

Finalizado el proyecto, la continuidad de las experiencias de mediación penal de adultos en España permite recabar datos nacionales aunque no del conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

En este sentido, los datos nacionales del año 2009 corresponden a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Cataluña, Comunidad

³¹ *Ibidem*, pág. 49.

³² *Ibidem*, págs. 49 y 50.

³³ *Ibidem*, pág. 51 y 52.

³⁴ *Ibidem*, pág. 57.

³⁵ *Ibidem*, pág. 58.

Valenciana, Madrid, Navarra y País Vasco. El 80% de los expedientes (686 expedientes) en que se inició un proceso de mediación finaliza con acuerdo frente al 20% que lo ha hecho sin acuerdo (170 expedientes); 495 expedientes se cerraron sin llegar a iniciarse el proceso de mediación; los tipos de infracciones, delitos o faltas, se concretan en amenazas, daños, hurto, injurias, lesiones, maltrato, quebrantamiento de custodia, robo con violencia y otros (el porcentaje mayor es del 33% concurriendo en el delito de lesiones y en faltas el porcentaje más elevado es del 20% concurriendo en las amenazas); predomina el vínculo familiar entre víctima e imputado (26%) seguido de ningún vínculo (23%) y respecto a la duración del proceso de mediación oscila entre: menos de 30 días (31'3%), 30 y 60 días (51'1%), 61 días y 90 (6'2%) y más de 90 días (12'1%)³⁶.

C.- Objetivos e importancia del Proyecto³⁷:

El Proyecto "Justicia restaurativa y mediación penal: análisis y valoración de las experiencias de mediación penal en la jurisdicción de adultos" destaca en su Memoria Explicativa una serie de temas relevantes en el ámbito de la mediación penal de adultos.

Socialmente se reclama una justicia más abierta con más agilidad, calidad y eficacia, incorporando métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados.

El proyecto parte de la necesidad de integrar la respuesta penal en un tratamiento multidisciplinar además de fortalecer el principio de intervención mínima.

Argumentos a favor de la introducción progresiva de la mediación en el proceso penal son: el facilitar espacios de comunicación para víctima e infractor, la descongestión de la Administración de Justicia y de sus órganos auxiliares, la mejora de la percepción ciudadana de la justicia, la devolución de protagonismo a la sociedad civil, siendo el impulso de la mediación una necesidad derivada de los compromisos europeos y además ésta permite replantear los principios del Derecho penal clásico³⁸.

El objeto de este proyecto de ámbito nacional radica en "el análisis, estudio y valoración de las experiencias de mediación penal de adultos obtenidas en los órganos jurisdiccionales participantes"³⁹.

Lo pretendido por el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial es: a.- Elaboración y análisis de los datos arrojados por el trabajo de campo; b.- Concretar las posibilidades de implantación de la mediación en las distintas fases del proceso penal de acuerdo con la legislación vigente, analizando a este respecto figuras como la atenuante de reparación del daño, la suspensión y sustitución de la pena, etc; c.- Elaboración de un Protocolo mínimo de actuación en mediación penal; d.- Estudios de las posibles reformas legales necesarias para la óptima implantación de la mediación en el proceso penal elaborándose un documento de trabajo que se remitirá al Ministerio de Justicia; e.- Reflexionar

³⁶ Fuente: Consejo General del Poder Judicial; datos oficiales sin publicar.

³⁷ Memoria Explicativa..., cit., págs. 3 y 4.

³⁸ Se contrarresta el proceso de victimización secundaria y favorece un resarcimiento del daño sufrido. Además se posibilita una toma de conciencia del daño causado a la víctima como primer paso para la reinserción; *ibidem*, pág. 3.

³⁹ *Ibidem*, pág. 4.

sobre la mediación como instrumento de la justicia restaurativa.

2.2.2. La mediación penal de adultos y los Tribunales de Justicia.

La participación de Jueces y Magistrados, así como Secretarios Judiciales⁴⁰ y Fiscales, en el ámbito de la mediación penal de adultos es esencial. Esa participación no es directa en el proceso de mediación que corresponde a las partes y al mediador/es, pero sí es fundamental para derivar las actuaciones a mediación. El Juez determina si la causa concreta puede derivarse a mediación. No obstante, el art. 456 c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁴¹ fundamenta el criterio de quien considera que los Secretarios Judiciales serían los competentes para derivar las causas a mediación aunque actualmente la labor del Secretario Judicial es la de tramitación del expediente.

Ya se ha destacado el aumento considerable de Juzgados que están a favor de la mediación penal de adultos desde que en 2007 iniciaran su andadura poco más de 10 Juzgados y Tribunales bajo el auspicio de un Proyecto del Consejo General del Poder Judicial.

⁴⁰ El artículo 456-3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial hace referencia a la función mediadora de los Secretarios Judiciales aunque no la define.

De hecho, un sector se muestra favorable al papel activo del Secretario Judicial en las causas penales que deben someterse a mediación dando la información necesaria a las partes, los trámites que han de seguir y los efectos de la mediación en el proceso; véase, Carceller Fabregat F., “El secretario judicial ante la mediación penal”, disponible en el sitio web <http://www.upsj.org>.

⁴¹ Este artículo establece que los Secretarios judiciales cuando así lo prevean las leyes procesales tendrán competencias en las siguientes materias: c) Conciliaciones, llevando a cabo la labor mediadora que les sea propia.

De hecho, éste último ha publicado la “Hoja de Ruta para la modernización de la justicia”⁴² con ocho puntos esenciales, destacando en esta materia el punto seis al recoger el impulso de las reformas orgánicas y procesales. En éste tiene especial mención la mediación penal y civil como una solución, siendo positiva tanto para las partes al ser protagonistas de la resolución del conflicto como para el sistema judicial al reducir la carga de trabajo de Juzgados y Tribunales.

Con anterioridad a la Hoja de Ruta publicada por el Consejo General del Poder Judicial, se constituye la Sección española del GEMME en el año 2007 integrada por jueces, magistrados, fiscales, secretarios, mediadores y personas relacionadas con el ámbito de la mediación. Esta sección se une a otras secciones del GEMME que fue creado en Francia en el 2004 como una sociedad europea y europeísta cuya finalidad es promover desde los tribunales de Justicia los sistemas alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la mediación.

La sección española, que es de ámbito estatal, crea las secciones territoriales para el cumplimiento de sus objetivos. Entre estos objetivos están el promover la colaboración de los Colegios Profesionales que tengan entre sus actividades el desarrollo de la mediación y la conciliación, la organización de cursos y seminarios sobre modalidades alternativas de resolución de conflictos, la colaboración con las Universidades, la creación y coordinación de grupos de trabajo y la canalización de la información sobre materias que guarden relación con la mediación⁴³. Incluso

⁴² La Hoja de Ruta se publica el 1 de abril del 2009, disponible en la página <http://www.poderjudicial.es> (consulta de noviembre de 2009).

⁴³ Véase, “Normas de funcionamiento de las Secciones Territoriales”, disponible en la página

fomenta eventualmente la agrupación de los profesionales de la mediación de países latinoamericanos, Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados miembros del Consejo de Europa⁴⁴.

2.3. Especial referencia a la mediación penal de adultos en Cataluña y el País Vasco.

Cataluña y País Vasco han consolidado la mediación penal de adultos de una manera más firme que en el resto de España.

Ambas Comunidades Autónomas tienen transferidas algunas competencias en materia de Administración de Justicia y la competencia en materia de ejecución penitenciaria según lo establecido en la Constitución y en sus respectivos Estatutos de Autonomía. Esto ha contribuido a que la consolidación de la mediación, en general, y la mediación penal de adultos, en particular, se haya impulsado bajo el auspicio de algunas instituciones catalanas y vascas casi desde sus inicios. Si bien hay que señalar que todo ello ha sido objeto de seguimiento por el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

2.3.1. La mediación penal de adultos en Cataluña.

El Estatuto de Cataluña aprobado por L.O 4/1979 y modificado por L.O 6/2006, de 19 de julio⁴⁵,

<http://www.gemme.eu/nation/espana> (consulta de noviembre de 2009).

⁴⁴ Artículo 2 de los Estatutos GEMME España; disponible en la página <http://www.gemme.eu/nation/espana>. (consulta de noviembre de 2009).

Los Estatutos establecen que el GEMME España está compuesto por miembros asociados (artículo 6 de los Estatutos), con unos órganos de gobierno (art. 9 de los Estatutos) contemplándose la convocatoria de una Asamblea General (art. 10 de los Estatutos).

⁴⁵ Boletín Oficial del Estado nº 172, de 20-7-2006, págs. 27269-27310.

regula en el Título III bajo la rúbrica “Del Poder Judicial”, en el Capítulo III “Competencias de la Generalitat sobre la Administración de Justicia”⁴⁶. Cataluña tiene transferidas las competencias en materia de medios personales y materiales de la Administración de Justicia⁴⁷; además el vigente Estatuto regula en el art. 106 la justicia gratuita y los procedimientos de mediación y conciliación estableciendo que “la Generalitat puede establecer los instrumentos y procedimientos de mediación y conciliación en la resolución de conflictos en las materias de su competencia” (art. 106. 2 del Estatuto de Cataluña). La mediación penal de adultos no está contemplada en el ordenamiento jurídico español, por tanto Cataluña no tiene competencia en esta materia pero de este artículo se intuye que es evidente la apuesta de Cataluña por los medios alternativos de resolución de conflictos ya que en otros estatutos de autonomía no hay un precepto similar.

De hecho, Cataluña es la Comunidad Autónoma pionera en la aplicación *de facto* de la mediación en el ámbito de adultos en España. Ciertamente es, que en Valencia hay una experiencia piloto en 1993 pero es en Cataluña donde se comienza a trabajar de forma continuada en mediación penal de adultos desde el año 1998/2000.

Desde la Generalitat de Cataluña se apoya la mediación penal en el ámbito de adultos. Los Equipos de Mediación y Reparación Penal están

⁴⁶ El art. 102 del Estatuto de Cataluña regula el personal judicial y el resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, el art. 103 hace referencia a los medios personales, el art. 104. alude a los medios materiales, el art. 105 regula la oficina judicial e instituciones y servicios de apoyo.

⁴⁷ El último Real Decreto ampliando los medios económicos traspasados a la Generalitat de Cataluña en materia de provisión de fondos materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia es reciente: Real Decreto 205/2010, de 26 de febrero.

integrados en el organigrama de la Generalitat dentro del Departamento de Justicia, dependiendo directamente de la Subdirección General de Reparación y Ejecución Penal de la Comunidad⁴⁸.

Las primeras experiencias derivan hacia una mediación consolidada en Cataluña. No sólo la participación de esta Comunidad en el proyecto sobre mediación penal, que con carácter nacional promovió el Servicio de Planificación y Análisis de Datos del Consejo General del Poder Judicial, sino la labor del Departamento de Justicia han contribuido para que actualmente la mediación penal en el ámbito de adultos sea una realidad. Es evidente que la transferencia de algunas competencias en materia de Administración de Justicia ha ayudado a una consolidación más firme de la mediación en relación a otras Comunidades que no las tienen transferidas.

En la Memoria del Departamento de Justicia de la Generalitat del año 2007 se destaca, en el ámbito de los Programas Especiales, la elaboración de un Libro Blanco de la Mediación en Cataluña⁴⁹. El desarrollo del Libro Blanco junto con informes sobre la mediación hace que poco a poco ésta se convierta en una forma alternativa de resolución de conflictos en el ámbito catalán.

El objetivo fundamental de este Libro consiste en desarrollar una investigación en profundidad sobre el estado de la mediación y los sistemas extrajudiciales de gestión y resolución de conflictos en Cataluña⁵⁰. En la elaboración del

Libro intervienen catorce equipos de investigación.

En relación a la mediación penal de adultos, el equipo seis compuesto por investigadores de la Dirección General de Ejecución Penal y Justicia Juvenil y de la Dirección General de Prisiones de la Generalitat de Cataluña se encarga de: conocer el ámbito de actuaciones posibles en la mediación penal con adultos y su impacto en la prevención y en la reinserción, describir los procedimientos existentes en la justicia restauradora para adultos, elaborar datos sobre el funcionamiento de los procedimientos, elaborar datos estadísticos sobre resultados, casos y usuarios, estudiar las metodologías de la mediación, equipos y dinámica aplicada, evaluar los resultados⁵¹.

De todo lo expuesto se deduce un creciente interés por la mediación penal de adultos por parte de las instituciones catalanas.

2.3.2. La mediación penal de adultos en el País Vasco.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco⁵² en el Título I bajo la rúbrica “Las competencias del País Vasco” establece en el art. 12 la competencia de la Comunidad Autónoma en materia de ejecución de la legislación penitenciaria. En el Título II “De los poderes del País Vasco”, Capítulo III “De la Administración de Justicia”, del Estatuto de Autonomía, se regula en el art. 35.3 la

para la implantación de la mediación, elaboración de reglas de buenas prácticas para la puesta en práctica de los ADR, elaboración de indicadores estadísticos sobre la mediación en Cataluña y establecimiento de qué parte de los procedimientos de ADR pueden desarrollarse *on line*; disponible en la página <http://www.llibreblancmediacio.com> (consulta de noviembre de 2009).

⁵¹ Véase el Libro Blanco disponible en la página <http://llibreblancmediacio.com> (consulta de noviembre de 2009).

⁵² L.O. 3/1979, de 18 de diciembre.

⁴⁸ Disponible en la página <http://www10.gencat.cat> (consulta de noviembre de 2009).

⁴⁹ La memoria está disponible en la página <http://www20.gencat.cat> (consulta de noviembre de 2009).

⁵⁰ Concretamente los objetivos pretendidos son: análisis del funcionamiento de los ADR, evaluación del grado de implantación en Cataluña, cálculo del coste económico, identificación de los sectores más sensibles

competencia de esta Comunidad Autónoma en materia de provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los medios materiales y económicos necesarios para su funcionamiento en los mismos términos en que se reserve tal facultad al Gobierno en la Ley Orgánica del Poder Judicial; todo ello con la colaboración entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Justicia para la ordenada gestión de la competencia asumida (art. 35.4 del Estatuto del País Vasco).

La difusión pública de la mediación penal de adultos en esta Comunidad Autónoma por parte de las instituciones es una manifestación favorable a la consolidación de la misma en el País Vasco como una forma alternativa de resolución de conflictos.

Así la Dirección de Ejecución Penal dependiente del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco ha respaldado las experiencias de mediación penal de adultos desde el comienzo. En el año 2005 la Dirección de Ejecución Penal encarga a la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos de Madrid la elaboración de un primer documento sobre el que desarrollar las primeras experiencias de mediación en el País Vasco. En el año 2007 se crea el primer Servicio de Mediación Penal dependiente de dicha Dirección. La gestión del Servicio de Mediación Penal de Baracaldo se realiza a través de un convenio con el Centro Universitario de Conflictos GEUZ, unos meses más tarde se pone en marcha el Servicio de Mediación Penal Vitoria-Gasteiz dependiente de la Dirección de Ejecución Penal. En 2008 se ponen en marcha dos nuevos servicios en Bilbao y San Sebastián. Y poco a poco el número de

Juzgados y Tribunales que derivan causas a mediación va aumentando. Los Servicios de Mediación Penal se han encuadrado entre los Servicios de Cooperación con la Justicia dependientes de la Dirección de Ejecución Penal, junto con el Servicio de Asistencia a la Víctima, el Servicio de Asistencia al Detenido y el Servicio de Asistencia a la Reinserción⁵³.

Desde la página web oficial de la Dirección de Ejecución Penal del Gobierno Vasco⁵⁴ se expone toda la información necesaria para que el ciudadano conozca qué es la mediación penal de adultos y cómo se lleva a cabo. Ésta se desarrolla por el Servicio de Mediación Penal integrado por tres miembros cuyo objetivo es ofrecer un procedimiento de mediación en las distintas fases del proceso penal (instrucción, enjuiciamiento y ejecución) dotando de protagonismo a la víctima en la resolución del conflicto, enriqueciendo dicho proceso mediante la comunicación entre las partes responsabilizando al infractor del hecho y daños cometidos, consiguiendo una mayor comprensibilidad del proceso por las partes y disminuyendo la carga de trabajo para la Administración de Justicia y todo ello bajo los principios de voluntariedad, gratuidad, confidencialidad, oficialidad, flexibilidad y bilateralidad⁵⁵.

⁵³ *Informe sobre los Servicios de Mediación Penal, julio 2007-marzo 2008*, disponible en la página <http://www.justizia.net> (consulta de noviembre de 2009).

⁵⁴ Disponible en la página <http://www.justizia.net> (consulta de noviembre de 2009).

⁵⁵ Véase la web <http://www.jutizia.net>. En esta página web se ofrece amplia información indicando las fases del procedimiento de mediación, es decir, los protocolos de actuación seguidos. Además el ciudadano a través de esta web tiene acceso al documento-carta por el que se informa a la víctima del proceso de mediación, al acta de reparación y al

El resultado de esta labor ha sido una acogida de la mediación penal de adultos en esta Comunidad y a día de hoy ya se han elaborado dos informes que arrojan los primeros datos sobre mediación penal de adultos en el País Vasco: Informe sobre los Servicios de Mediación Penal julio 2007-marzo 2008 e Informe sobre los Servicios de Mediación Penal 2008⁵⁶.

2.4. Repercusión pública de la mediación penal de adultos.

El interés que la mediación penal de adultos suscita en España queda reflejado en la repercusión pública de la misma a través de diferentes foros y eventos públicos.

Esa manifestación pública se afirma concretamente a través de ponencias, cursos, seminarios, conferencias, congresos y artículos de opinión en prensa.

Si bien, las primeras experiencias de mediación penal de adultos comienzan en los años noventa, las manifestaciones públicas a favor de la misma no se vislumbran con asiduidad hasta el año 2005. Un sistema alternativo al proceso que es totalmente nuevo para el derecho español, aunque en derecho comparado se contempla en numerosos países siendo un fenómeno muy estudiado desde diferentes disciplinas, requiere un

consentimiento informado de participación de la mediación de la persona denunciada.

⁵⁶ El primer informe ofrece datos de los Juzgados de Baracaldo y Vitoria. El segundo informe ofrece datos de Baracaldo, Bilbao, San Sebastián y Vitoria. Las mediaciones realizadas, según el informe del 2008, fueron directa, indirecta y mixta habiéndose llevado a cabo un total de 207: 97 en Baracaldo, 13 en Bilbao, 6 en San Sebastián y 91 en Vitoria. Hubo acuerdo en 78 mediaciones en Baracaldo, 12 en Bilbao, 4 en San Sebastián y 69 en Vitoria; no hubo acuerdo en 19 casos en Baracaldo, 1 en Bilbao, 2 en San Sebastián y 12 en Vitoria; finalizó la mediación el Servicio de Mediación Penal en 10 casos en Vitoria; *Informe sobre los*

espacio temporal mínimo para observar sus consecuencias fácticas aunque sea en ámbitos reducidos a través de proyectos-piloto y en el marco legal actual donde la mediación penal de adultos todavía no se ha regulado. De ahí que la prudencia sobre su valoración y su eficacia sea necesaria.

Esta prudencia ha imbuido cualquier manifestación y repercusión pública desde una perspectiva estrictamente científica o desde una perspectiva de opinión, mediática y divulgativa. La primera perspectiva queda patente en los numerosos foros científicos convocados y la segunda en los artículos y entrevistas que sobre la mediación penal de adultos y las experiencias-piloto se han elaborado en periódicos de divulgación nacional. En todos ellos, hay un impacto social por los resultados obtenidos.

A.- Repercusión científica:

La mediación penal de adultos ha suscitado el interés de la comunidad científica en sus más diversos ámbitos: Facultades de Derecho, Colegios de Abogados, CGPJ, Asociaciones de mediadores y ONGs⁵⁷. En este marco también se

Servicios de Mediación Penal 2008 disponible en la página <http://www.justizia.net>.

⁵⁷ Numerosísimas han sido las convocatorias de las diferentes instituciones en relación al estudio y análisis de la mediación penal de adultos. A título de ejemplo se pueden citar, entre otras: Master en Mediación (Colegio Oficial de Psicólogos, septiembre-2005), Ponencia sobre “La justicia restaurativa como vía alternativa en el sistema de justicia penal (X Jornadas de profesores y estudiantes de derecho penal de las Universidades de Madrid; Universidad Complutense de Madrid, marzo-2006), Curso sobre Alternativas a la judicialización de los conflictos: la mediación (Escuela Judicial, Barcelona, noviembre-2006), IV Seminario de Buenas Prácticas en Inclusión Social (Cruz Roja, Comunidad de Madrid, enero-2007), Jornada sobre la Mediación penal; la experiencia de Baracaldo (Ilustre Colegio de Abogados de Vizcaya, noviembre-2007), I Congreso Internacional Justicia y Mediación Penal (Universidad de Burgos, marzo de 2010). Estas son

hace referencia a la justicia reparatoria y a la mediación penitenciaria.

El respaldo institucional que gradualmente se está dando a la mediación penal de adultos desde el Consejo General del Poder Judicial, organismo central de la judicatura española, queda patente en numerosos cursos de formación de magistrados, jueces y secretarios judiciales sobre la justicia reparatoria y la mediación penal de adultos. De todos los cursos se destacan los siguientes, así como sus conclusiones, al realizarse en el ámbito del Proyecto del 2007 dando un impulso en todo el territorio nacional a esta resolución alternativa de conflictos:

- Seminario “Justicia reparatoria: mediación penal y su introducción en el ordenamiento penal español”⁵⁸. Las conclusiones a las que se llega en este seminario se plantean en los siguientes términos: a.- Compatibilidad de la mediación penal con el sistema judicial siendo complementaria y óptima para la resolución y gestión de conflictos; b.- Posibilidad de realizar la tutela judicial efectiva mediante el uso de la mediación⁵⁹; c.- Las ventajas de la mediación se

algunas de las convocatorias científicas que desde diferentes organismos públicos se llevan a cabo desde 2005 sobre la mediación penal de adultos; disponible en la página <http://www.mediaciónypacificación.es> (consulta de noviembre de 2009).

⁵⁸ Seminario “Justicia reparatoria: mediación penal y su introducción en el ordenamiento jurídico penal español” (SE-07047), Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 12-14 de septiembre, 2007 (sin publicar) (documentación facilitada por el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial).

⁵⁹ La mediación permite la resolución de conflictos sin vencedores ni vencidos constituyendo la forma más adecuada de rehabilitación del delincuente implicando un crecimiento personal de las partes y la restitución del tejido social roto; véase, Conclusiones del Seminario “Justicia reparatoria: mediación penal y su introducción en el ordenamiento penal español” (SE-07047), Consejo General del Poder Judicial; Madrid, 12-14 de septiembre, 2007 (sin publicar), pág.1

concretan en un efecto pedagógico positivo devolviendo el conflicto a los ciudadanos y optimizando los recursos humanos permitiendo el desarrollo del trabajo judicial; d.- Es pertinente la incorporación de la mediación en nuestra legislación tal y como ya se ha hecho en numerosos países del entorno⁶⁰.

- Curso para Secretarios Judiciales “La mediación en el proceso penal”⁶¹. Una de las conclusiones a las que se llega es el considerar que la mediación aparece como “un instrumento que ayuda a dar solución al conflicto generado por el delito”, siendo sus características la voluntariedad, gratuidad, confidencialidad, bilateralidad, oficialidad y flexibilidad. Considerándose como “una forma autocompositiva intraprocesal que desembocará en un resultado procesal previsto por la ley”⁶². Pero de todas las conclusiones una de las más importantes es la conveniencia de la mediación penal en cualquier tipo de delitos pues la gravedad del hecho no es el criterio principal a seguir, determinándose la idoneidad del proceso por las condiciones subjetivas de las personas y la significación subjetiva del hecho. Siendo necesaria la instauración de un Servicio Común

(documentación facilitada por el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial).

⁶⁰ *Ibidem*, pág.1.

⁶¹ Curso “La mediación en el proceso penal”, Centro de Estudios Jurídicos, Madrid, 3-5 de octubre, 2007 (sin publicar) (documentación facilitada por el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial).

⁶² Conclusiones del Curso “La mediación en el proceso penal”, Centro de Estudios Jurídicos, Madrid, 3-5 de octubre, 2007, págs. 1 y 2 (sin publicar) (documentación facilitada por el Servicio de Planificación y Análisis de la Actividad Judicial del Consejo General del Poder Judicial).

que organice el servicio de mediación penal según el art. 438 LOPJ⁶³.

- Curso del Servicio de Formación Continua del CGPJ: “Mediación: avance y propuestas”⁶⁴. Las ponencias presentadas en este curso ponen de manifiesto el desarrollo del proyecto iniciado a comienzos del 2007. Entre las conclusiones cabe mencionar la dificultad que jueces y magistrados tienen para el desarrollo práctico de la mediación penal de adultos. No obstante, el grado de satisfacción de los jueces que participan en este proyecto es elevado tanto si se llega a un acuerdo como si no. Muchas veces las reparaciones son simbólicas (pedir perdón), también las hay económicas así como acuerdos de formación o compromiso de diálogo para futuras ocasiones.

B.- Repercusión divulgativa, mediática y de opinión: Diferentes periódicos y diarios se van haciendo eco de las experiencias-piloto que se desarrollan en España desde el año 2000. Lo que en principio empezó como algo aislado va teniendo una repercusión social y mediática importante realizándose entrevistas a expertos que trabajan en esta materia. De estos artículos se derivan una serie de conclusiones importantes que van calando poco a poco en la sociedad, destacando las siguientes: “con la mediación, la sociedad se va dando cuenta de que es posible que las personas se sienten a dialogar”⁶⁵; “el castigo

deshumaniza, se mire como se mire”⁶⁶; “hacen falta medidas alternativas a la prisión y un tratamiento individualizador que el actual sistema penitenciario no es capaz de dar”, “la mediación penal es una solución con fines múltiples”⁶⁷; “el infractor se pone en lugar del otro, la base de cualquier relación moral”⁶⁸; “la iniciativa de varios juzgados españoles de practicar la mediación penal se inscribe en la voluntad de bastantes criminólogos y penalistas de introducir en el Derecho Penal un elemento de humanización, en beneficio de las víctimas y de la rehabilitación del propio delincuente”⁶⁹; “la mediación entre víctimas e infractores o entre personas presas es una necesidad para lograr la conciliación y para profundizar en las causas sociales del delito”⁷⁰; la mediación no significa una alternativa al proceso penal, sino abrir una vía de diálogo entre las partes”⁷¹; “la mediación

2005, disponible en la página <http://www.nodo50.org> (consulta de diciembre de 2009).

⁶⁶ Ríos Martín J., “Entrevista”, en *Revista Consumer*, noviembre 2005, disponible en la página <http://www.revista.consumer.es> (consulta de diciembre de 2009).

⁶⁷ Piñeyroa Sierra C., “¿Hablamos?”, en *Heraldo*, 16 diciembre 2005.

⁶⁸ Sáez R., “Un programa de mediación penal logra que el agresor pague a la víctima y ésta le perdona”, en *El Mundo*, 4 junio 2006. Ríos Martín J., “Gestionar el sufrimiento”, en *El Mundo*, 4 junio 2006, destaca que “este encuentro con un profesional de la mediación posibilita la petición de perdón, su aceptación y que el miedo y la violencia interna desaparezcan para recobrar el equilibrio”.

⁶⁹ Editorial “Mediación penal”, en *El País.com*, 8 agosto 2006, disponible en la página <http://www.elpais.com/opinion/Mediacion/penal>

(consulta de diciembre de 2009). De hecho, los medios de comunicación se hacen eco del impulso de la mediación penal como solución alternativa a la cárcel; Defior E., “Las víctimas de delitos podrán dialogar con los infractores en 2006”, en *El Heraldo*, 9 enero 2006.

⁷⁰ Piñeyroa Sierra C., “Mediación penal y penitenciaria”, en *Heraldo*, 13 noviembre 2006.

⁷¹ Benito M. P., “Víctimas y denunciados de 12 casos penales han alcanzado un acuerdo mediante el dialogo”, en *Diario de Navarra*, 18 noviembre 2006.

⁶³ *Ibidem*, pág.1. En estas conclusiones también se destaca la oportunidad de que el Ministerio Fiscal realice la instrucción penal, la necesidad de regular el Estatuto del mediador y garantizar la confidencialidad de la información obtenida en el proceso mediador; *ibid.*, pág. 2.

⁶⁴ Curso del Servicio de Formación Continua “Mediación, avance y propuestas, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 28-30 de mayo, 2008.

⁶⁵ Gordillo L., “Mediación penal: opiniones de Luis Gordillo”, en *Noticias de La Rioja*, 23 septiembre

supone la intervención de una tercera persona, ajena al conflicto, para buscar soluciones”⁷²; “la validez de la mediación penal es una realidad”⁷³; “la mediación penal, un pacto entre caballeros que repara daños y evita juicios”⁷⁴.

3. Conclusiones.

Puede afirmarse que en España la mediación penal de adultos es una mediación *de facto*. Esto supone una incoherencia dentro de nuestro sistema judicial.

Nos encontramos ante una mediación *de facto* pues actualmente se están derivando causas a mediación penal en el ámbito de adultos en toda España. La participación de Juzgados y Tribunales en esta modalidad de ADR aumenta progresivamente.

Sin embargo, se carece de una legislación específica sobre la materia. El compromiso europeo para regular legislativamente la mediación penal de adultos se ha pospuesto *sine die* a una posterior reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y del Código Penal.

Tal reforma no se vislumbra en el actual calendario del poder legislativo. No obstante, la mediación que se desarrolla actualmente aprovecha los escasos preceptos penales y procesales para poder aplicar en la praxis sus

⁷² AGENCIAS, “Servicio de mediación penal entre adultos”, en *20minutos.es*, 20 julio 2007, disponible en la página <http://www.20minutos.es> (consulta de diciembre de 2009).

⁷³ Ugarrio A., “La mediación penal consigue acuerdos en el 71% de los casos”, en *El Mundo*, 28 julio 2008. Este artículo basa esta afirmación en las manifestaciones de los expertos.

⁷⁴ “Mediación penal, ‘un pacto de caballeros que repara daños y evita juicios’”, en *EcoDiario*, 15 febrero 2009, disponible en la página <http://ecodiario.economista.es>. De hecho, la Agencia Europa Press señala el 63% de éxito de un programa piloto de mediación penal en Alicante cuyo objetivo es

efectos. Preceptos del Código Penal que se concretan en la circunstancia atenuante de reparación del daño, la suspensión y sustitución de la pena y la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. Los artículos correspondientes del Código penal español⁷⁵ se configuran como el marco normativo de referencia sobre el que poder trabajar en mediación. A ello se unen los protocolos mínimos de actuación que se elaboraron en unas conversaciones previas al Proyecto sobre justicia restaurativa y mediación penal auspiciado desde el Consejo General del Poder Judicial. Si bien estos protocolos se han ido modificando según las necesidades prácticas de cada Comunidad Autónoma.

El panorama sobre el que se desarrolla la mediación penal de adultos en España actualmente se estructura como una magnífica plataforma desde la que promover las necesarias reformas legislativas que introduzcan definitivamente y de pleno derecho esta modalidad de resolución alternativa de conflictos plenamente consolidada en diversos países europeos.

Bibliografía.

- AGENCIAS, “Servicio de mediación penal entre adultos”, en *20minutos.es*, 20 julio 2007, disponible en la página <http://www.20minutos.es>.
- Benito M. P., “Víctimas y denunciados de 12 casos penales han alcanzado un acuerdo mediante el dialogo”, en *Diario de Navarra*, 18 noviembre 2006.
- Carceller Fabregat F., “El secretario judicial ante la mediación penal”, disponible en el sitio web <http://www.upsj.org>.

reducir la litigiosidad en el ámbito penal, según el Vicepresidente del Consejo General del Poder Judicial.
⁷⁵ Arts. 21.5 y 80 y ss del Código Penal.

- Centro de Estudios Jurídicos, Conclusiones del curso “La mediación en el proceso penal”, Madrid, 3-5 de octubre, 2007 (sin publicar).
- CGPJ, Conclusiones del seminario “Justicia reparadora: mediación penal y su introducción en el ordenamiento penal español” (SE-07047), Madrid, 12-14 de septiembre, 2007 (sin publicar).
- CGPJ, Conclusiones del curso “La mediación civil y penal. Dos años de experiencia”, Madrid, 1-3 octubre-2007 (sin publicar).
- CGPJ, Memoria Explicativa del Proyecto de Investigación “Justicia Restaurativa y Mediación Penal. Análisis y valoración de las experiencias de mediación penal en la jurisdicción de adultos”, Madrid, 2007 (sin publicar).
- CGPJ, Curso del Servicio de formación continua “Mediación, avance y propuestas”, Madrid, 28-30 de mayo, 2008.
- Consejo de la Unión Europea, Decisión Marco del 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (2001/220/JAI) (Diario Oficial nº L 082 de 22 de marzo de 2001).
- Defior E., “Las víctimas de delitos podrán dialogar con los infractores en 2006”, en *El Heraldo*, 9 enero 2006.
- “Entrevista”, en *Revista Consumer*, noviembre 2005, disponible en la página <http://www.revista.consumer.es>.
- GEMME, Estatutos GEMME España; disponible en la página <http://www.gemme.eu/nation/espana>.
- “Gestionar el sufrimiento”, en *El Mundo*, 4 junio 2006.
- Gordillo L., “Mediación penal: opiniones de Luis Gordillo”, en *Noticias de La Rioja*, 23 septiembre 2005, disponible en la página <http://www.nodo50.org>.
- “¿Hablamos?”, en *Heraldo*, 16 diciembre 2005.
- Hoja De Rura 1 de abril del 2009, disponible en la página <http://www.poderjudicial.es>.
- *Informe sobre los Servicios de Mediación Penal, julio 2007-marzo 2008*, disponible en la página <http://www.justizia.net>.
- *Informe sobre los Servicios de Mediación Penal 2008* disponible en la página <http://www.justizia.net>.
- *Libro Blanco de la Mediación en Cataluña*, disponible en la página <http://www.llibreblancmediacio.com> (consulta de noviembre de 2009).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Manzanares Samaniego J.L., *Mediación, reparación y conciliación en el Derecho Penal*, Editorial Comares, Granada, 2007.
- “Mediación penal”, en *El País.com*, 8 agosto 2006, disponible en la página <http://www.elpais.com/opinion/Mediacion/pe.html>.
- “Normas de funcionamiento de las Secciones Territoriales”, disponible en la página <http://www.gemme.eu/nation/espana>.
- Ordóñez Sánchez B., “La mediación penal en las oficinas de asistencia a las víctimas de delitos”, en *La Ley*, nº 44, diciembre, 2007.
- Pascual E., Ríos J., Sáez C., y Sáez R., “Una experiencia de mediación en el proceso penal”, en *Boletín Criminológico*, nº 102 enero-febrero, Málaga, 2008.
- Pedraz Penalva E., “El proceso y sus alternativas”, en Pedraz Penalva E. (dir.), *Arbitraje, mediación, conciliación*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1995.
- Piñeyroa Sierra C., “Mediación penal y penitenciaria”, en *Heraldo*, 13 noviembre 2006.
- Respuesta Parlamentaria escrita 4/1242/0000 de 9 de julio del 2004.
- Ríos Martín J.C., “La mediación, instrumento de diálogo para la reducción de la violencia penal y penitenciaria”, en *La Ley*, nº 44, diciembre, 2007.
- Ríos Martín J., Martínez Esacamilla M., Segovia Bernabé J.L., Gallego Díaz M., Cabrera P. y Jiménez Arbelo M., *Justicia restaurativa y mediación penal. Análisis de una experiencia (2005-2008). RESUMEN*, (sin publicar).
- Sáez, R., “Un programa de mediación penal logra que el agresor pague a la víctima y ésta le perdone”, en *El Mundo*, 4 junio 2006.
- Sánchez Concheiro T., “La mediación penal y local: Justicia municipal y seguridad ciudadana participativas y reparadoras”, CGPJ, Curso del Servicio de Formación Continua del CGPJ “Mediación: avances y propuestas”, Madrid, 28-30 de mayo, 2008 (sin publicar).
- Ugarrío A., “La mediación penal consigue acuerdos en el 71% de los casos”, en *El Mundo*, 28 julio 2008.
- Valls Rius A., Villanueva Rey N., *El programa de mediación en la Jurisdicción penal ordinaria; un estudio sobre tres años y*

medio de experiencia, Generalitat de Catalunya, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, 2003.